

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de notificación Dec. 806 del 2020. sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1743
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 0006 00
PROCESO:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DEFENSORA DE FAMILIA EN REPRESENTACION DE KAROLAY MARTINEZ MUÑOZ
DEMANDADO:	JOSE LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ Y RUBEN DARIO RODRIGUEZ HINCAPIE
DECISIÓN:	TIENE POR NOTIFICADO Y REHACER NOTIFICACIÓN A UNO DE LOS DEMANDADOS

1

En atención al correo electrónico allegado el 15 de marzo de 2021, donde la defensora de familia, aporta los pantallazos correspondientes a los mensajes de datos remitidos para efectos de surtir la notificación a los demandados conforme lo establece el Dec. 806 de 2020, se observa que los documentos arribados no cumplen los requisitos establecidos, pues ello debe acompasarse, además, a los incisos 4 y 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

No obstante, a lo anterior, el señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ HINCAPIE, allegó memorial a mutuo propio, donde manifiesta que acepta la paternidad de la menor KAROLAY MARTINEZ MUÑOZ, lo que si bien el escrito NO se acompasa a lo establecido en el artículo 96 del C.G.P, es un indicio de que en efecto recibió la comunicación remitida a través de correo electrónico, lo que para el despacho es un acuse de recibido de su parte, así las cosas se dispondrá tener como notificado al señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ HINCAPIE el día 17 de marzo de 2021, fecha que corresponde a los dos (2) días siguientes en que se remitió la demanda por mensaje de datos, según la constancia aportada por la parte interesada y teniendo en cuenta el pronunciamiento efectuado el 20 de noviembre de 2020 por el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil, dentro del proceso radicado 2020-0063 M.P.

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, el cual establece la forma de contar los términos al surtir la notificación del Decreto 806 de 2020.

Respecto al señor JOSE LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ, se impone que, de cara al debido proceso, se rehaga la notificación atendiendo cada uno de los parámetros referidos en las normas que disciplinan las notificaciones, para este caso el Dec. 806 de 2021, en concordancia con los incisos 4 y 5 del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar el acuse de recibido o en su defecto la constancia de transmisión que emiten la empresas de correo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 132
del 18 de agosto de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b962dab4a3656f6a7cbb8d612e0e6a5b8b47714ede0299be47f9d82ba421bb83

Documento generado en 17/08/2021 03:13:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>